

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

HIJUELAS, 25 de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1) Las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

2) El decreto N° 1191 de fecha 3 de agosto de 2021 que ordena la elaboración de una Ordenanza que norme el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción, procesamiento y transporte de áridos desde cauces naturales o pozos lastreros en la comuna de Hijuelas.

3) El Informe final N° 413/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 emitido por la Contraloría Regional de Valparaíso, en que se constata la ausencia de un manual interno en donde se regulen y controlen los procedimientos de solicitud y autorización de actividades de extracción de áridos .

4) El interés de la autoridad edilicia en establecer acciones y medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la extracción de áridos desde cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público dentro del territorio comunal, obedeciendo las exigencias Medioambientales.

5) Que la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 21 asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

6) Que mediante Acuerdo N° 73, adoptado por el Consejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2022, establecida en Acta N° 1640, donde se aprueba la Ordenanza para la extracción, procesamiento y transporte de áridos desde cauces naturales o pozos lastreros en la comuna de Hijuelas.

DECRETO N° 2/511.-

APRUEBASE el siguiente texto actualizado de la ordenanza para la extracción, procesamiento y transporte de áridos desde cauces naturales o pozos lastreros en la comuna de Hijuelas.

TRANSCRÍBASE en forma íntegra, la Ordenanza que se aprueba en éste acto, cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1°: La Municipalidad de Hijuelas administra los bienes de uso público correspondiente a los siguientes cauces del Río Aconcagua, en la parte que escurre dentro de los límites comunales de Hijuelas. En dicho tramo se normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción, procesamiento y transporte de áridos desde cauces naturales o pozos lastreros en la comuna de Hijuelas, y su posterior control a través de la presente ordenanza.

DEFINICIONES.

Artículo 2°: Para efectos de una acertada interpretación, del contenido de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **Áridos:** Material de arrastre ubicado en el lecho, álveo o cauce del río Aconcagua, compuesto por arenas, rípios, piedras y otros similares de granulometría variable y con capacidad de reposición.
- **Derechos:** Valor de extracción de áridos expresado en unidades tributarias mensuales, cuyo monto se determina en función del volumen extraído.
- **Extractor:** Persona natural o jurídica que ejecute la explotación de áridos del lecho, álveo o cauce del río Aconcagua de la comuna de Hijuelas o de pozos lastreros en propiedad particular.
- **Frente de extracción:** Corresponderá al lugar físico del río Aconcagua donde se efectuará la extracción.
- **Inspección Técnica de la Obra:** Unidad que efectuará la fiscalización y seguimiento de la extracción, responsabilidad que corresponderá a la Dirección de Obras Municipales.
- **Planta:** Lugar de faenas y elementos mecanizados dispuestos para el acopio, selección, separación y molienda de áridos.
- **Pozo lastrero:** Toda excavación en que se contenga o extraiga arena, ripio, grava, piedras u otros materiales áridos.
- **Proyecto de Extracción:** Proyecto visado favorablemente mediante el respectivo Informe de Factibilidad Técnica o su equivalente, otorgado por el director regional de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso.
- **Permiso:** acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario u oneroso, en forma temporal parte del lecho o cauce sin crear otros derechos en su favor.
- **Concesión:** Para efecto de la presente ordenanza se entenderá por Concesión el acto administrativo unilateral, en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, los bienes nacionales de uso público en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario, conservando la administración, la facultad de poner término a la concesión por razones sobrevinientes de interés general, en cualquier tiempo.

TITULO II NORMAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica que desee obtener una concesión o permiso para extraer materiales áridos en el río Aconcagua o de pozos lastreros deberá someterse a las reglas de la presente ordenanza. Asimismo, regula en lo pertinente el procesamiento y transporte de áridos.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como puentes,

caminos públicos, bocatomas, canales, etc., producida a consecuencia del incumplimiento del proyecto de ingeniería, negligencia o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo, se debe considerar el(los) permiso(s) de paso del(los) propietario(s) cuando se conceda a la zona de concesión a través de su(s) propiedad(es), y que pudiese(n) ser afectado(s) por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

Artículo 4: Toda extracción de áridos del río Aconcagua en la comuna de Hijuelas, se hará previo otorgamiento de una concesión o permiso, mediante decreto alcaldicio, previa aprobación del Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en la letra j) del Art. 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicho decreto individualizará claramente la persona natural o jurídica del titular, el área geográfica del mismo, el plazo por el cual se otorga, volumen de lo autorizado a extraer y demás antecedentes que sean necesarios. Aprobada que sea la concesión y antes que se dicte el referido decreto alcaldicio; el extractor deberá hacer llegar a la Municipalidad una boleta de garantía que cautele la correcta ejecución del proyecto de extracción, el cumplimiento de las obligaciones con el Municipio y eventuales daños a terceros o bienes públicos por un monto equivalente al 0,50% de la UTM, por cada m³ a extraer, autorizado en el Proyecto; boleta que deberá tener una vigencia superior en 90 días al plazo de autorización o vigencia de la concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el extractor deberá efectuar una solicitud por escrito a la Municipalidad, a través de la oficina de partes acompañando todos los antecedentes referidos a su solicitud, entre los cuales será indispensable presentar una copia del proyecto de extracción que indique el lugar, dimensiones del frente, accesos, volumen mensual y anual de extracción y/o explotación, debiendo adjuntarse obligatoriamente una copia del Informe de Factibilidad Técnica o su equivalente, visado favorablemente por el Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso. La ausencia del citado informe o su visación negativa, será motivo suficiente para no dar curso administrativo a la solicitud que haga el extractor. La calificación del proceso estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales. El interesado, sin perjuicio de la solicitud antes señalada y para mantener al Municipio debidamente informado, deberá acompañar copia de la presentación que haga en su oportunidad, ante la Dirección de Obras Hidráulicas; debiendo constar en dicho documento el comprobante de ingreso para la evaluación técnica del proyecto respectivo.

Artículo 5: Toda ocupación o uso de los cauces naturales que impliquen obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite extraer áridos por un plazo corto o inferior a un año, como sucede en el caso del área de extracción con motivo de la ejecución de obras públicas.

Artículo 6: El proyecto de extracción, cuando fuere procedente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente. El extractor o concesionario deberá actuar como proponente para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según fuere procedente.

Además, en el proceso de otorgamiento de una concesión, el Municipio deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° 211 de 1973, sobre la defensa de la libre competencia y sanciones a las prácticas monopólicas y sus modificaciones futuras.

Artículo 7: La explotación de áridos por parte del extractor, deberá ejecutarse adoptando todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger la vida, integridad física y seguridad de las personas y de sus bienes; la integridad de las obras de defensa particulares o fiscales que se construyan para impedir erosiones o aluviones en los terrenos ribereños, motivados por el cambio del curso de las aguas y sin provocar o generar alteraciones a la comunidad o entorno inmediato.

para el control de ruidos, emisión de material particulado, polvo en suspensión o caída de material durante el transporte del mismo. Así, por ejemplo, será obligatorio el riego de la superficie de trabajo y accesos y el uso de carpas de protección para el transporte de materiales. El concesionario deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1,8 mts.; además, la totalidad del contorno deberá recibir un tratamiento que impida la erosión, tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champas.

Artículo 8: El extractor y/o procesador será responsable de la operación de transporte de áridos, aunque éste sea hecho por terceros. En tal sentido, deberá velar que se cumplan las normas y disposiciones relativas a límites de velocidad y estado mecánico de los camiones que ejecuten el transporte; el empleo de carpas en buen estado; seguridad y estabilidad de la carga y de las demás normas que regulen la materia. Si la operación de traslado del material provoca daños acreditados de las vías públicas que se usen al efecto, el Municipio podrá exigir al concesionario la reparación de las mismas a su costa y, si se negare, el Municipio queda facultado para hacer efectiva la boleta de garantía contemplada en el Art. 4º de la presente ordenanza y con dichos recursos efectuar las reparaciones necesarias; sin perjuicio de la facultad de poner término a la concesión o permisos respectiva.

Artículo 9: El extractor, procesador y transportista, deberá contemplar y ejecutar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar ni perjudicar a los residentes ni al entorno inmediato, para lo cual se establecerá, entre otras medidas exigibles por la autoridad municipal, un horario de funcionamiento compatible con el sector, que irá de lunes a viernes, desde las 8:00 horas AM y hasta las 18:30 horas PM y los sábados, desde las 8:00 horas AM y hasta las 14:00 horas PM; y que no podrá ser nocturno, desarrollarse fuera de los horarios, ni de los días antes señalados, salvo autorización expresa de la Municipalidad, a través de oficina de partes y sólo para casos muy calificados, en cuyo evento el interesado deberá efectuar una presentación fundada al Municipio, siendo facultativa su aprobación, mediante la dictación del respectivo decreto municipal.

Artículo 10: El extractor deberá desarrollar las obras provisorias de desvío del cauce, las que deberán comprender la restitución del mismo para afrontar las crecidas o el período de lluvias o deshielos, según informe técnico de la Dirección de obras hidráulicas.

Artículo 11: El extractor deberá dar todas las facilidades necesarias para que el Municipio pueda verificar en terreno, la correcta ejecución del proceso de explotación y funcionamiento de la concesión o permiso; deberá proporcionar toda la documentación de respaldo tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y, en general, toda la documentación técnica y contable que sea necesaria para dicho cometido. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá coordinar con otros organismos del Estado como la Dirección Provincial de Vialidad, otros mecanismos de fiscalización tales como verificación en terreno de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de los áridos extraídos, mediante el conteo de camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y otros mecanismos tendientes a fiscalizar la correcta explotación del permiso o concesión.

Artículo 12. Los funcionarios municipales, de Carabineros de Chile y de otros organismos o servicios públicos tales como Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección general de Aguas, Seremi de Salud, Seremi de obras públicas, Seremi de Agricultura y demás, podrán realizar inspecciones y fiscalizaciones a las instalaciones; estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, sin limitaciones de ninguna especie; quedando facultados para efectuar las denuncias ante el Juzgado de Policía

naturales o jurídicas ante el Juzgado de Policía Local competente, para los cuales la Municipalidad realizará las gestiones tendientes a la concreción de cooperación mutua mediante la celebración de convenios respectivos.

Artículo 13: Tanto en las hipótesis de concesiones como permisos, el monto a cobrar corresponderá al monto total aprobado en la respectiva autorización administrativa, no resultando imputable a la municipalidad la circunstancias de haber efectuado el contribuyente, una extracción de metros cúbicos inferiores, debiendo pagar la totalidad de lo devengado.

Artículo 14: Las concesiones y permisos, de los que habla la presente ordenanza, son intransferibles, por tanto, ningún concesionario o permisionario, podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada.

TITULO III DE LOS PERMISOS:

Artículo 15: Los Permisos son un acto de carácter precario debido a que el alcalde puede modificarlos y dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización posterior.

Artículo 16: Para conceder el permiso, se solicitará el permiso de extracción y/o procesamiento de áridos en caso de aquellos proyectos que ingresa a SEIA, establecido en la Ley N° 19.300, deberá presentar copia de resolución de calificación ambiental favorable. Aquellos proyectos que no ingresan al sistema de impacto ambiental, deberán presentar además, planos de ubicación y emplazamiento indicando las curvas de niveles de limitación del área que se ocupará, vías de acceso y salidas de vehículos que transporten áridos, ubicación de las maquinarias, construcciones fajas de protección caracterización de fauna y vegetal, usos de aguas superficiales, pozos y norias de captación de aguas, profundidad de napas subterráneas y planos de perfiles. Todo lo expresado en los planos debe ser incluido y acotado a escala 1:5000 en coordenadas utm y DATUM WGS 84 y copia digital ejecutable en sistema de ejecución geográfica.

Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de la fuente natural, río, estero, lago, laguna, pozo, noria, etcétera, el titular del derecho deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondientes, según las normas del Código de aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato.

Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afectan, o bien las bocatomas de canales, deberá acompañar el proyecto aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas o la Dirección General de aguas según corresponda.

Si en la zona de extracción o procesamientos de áridos, se intervienen bosques deberá presentar el respectivo plan de manejo de obras civiles para corte de bosques, solicitado ante CONAF.

Deberá, asimismo, presentar copia del dominio vigente (no más de 30 días) que acredite la calidad de propietario de inmueble desde el cual se pretende extraer áridos o contratos de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en el caso de que no lo explote el propietario.

El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingresen a SEIA, deberán presentar un plan de manejo de la extracción, elaborado por un profesional con especialidad en el área donde se indique al menos:

1. Plazo de duración de la operación de extracción.
2. Producción total estimada.

4. Descripción del área de influencia de extracción.
5. Aspectos de arqueología, flora, fauna, hidrología y medios humanos.
6. Descripción del proceso de extracción señalando profundidad de los perfiles de suelo, lugar de acopio de material y medidas de protección.
7. Cronograma anual estimado de la explotación.
8. Volumen de material a extraer.
9. Plano de con indicación del ordenamiento espacial de la explotación y entrega de permisos.
10. Plan de restauración continua a intervenir.

Requerimientos de aguas del proyecto y sistema de captación y abastecimiento.

Plan de manejo de residuos que describan los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos de todos los residuos que generen el proyecto en cada una de sus etapas.

Artículo 17: se considerarán permisos artesanales de áridos, las solicitudes de menos de 300 metros cúbicos, las cuales solo se podrán presentar una vez por año calendario por predio, las cuales quedarán eximidas de presentar identificación de napas, planos con curvas de nivel y planos de perfiles, estudio hidro geográfico.

Si la patente en cuestión, es sólo procesamiento deberá acreditar el solicitante el origen legal del material procesado (autorización de extracción emitido por la comuna de procedencia de material).

Artículo 18: Presentada la solicitud de permiso al alcalde, la Dirección de obras municipales deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar.

Artículo 19: Corresponderá a la Dirección de obras municipales enrolar y fiscalizar a los titulares de los permisos.

DE LAS PATENTES Y PERMISOS

Artículo 20: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que corresponden por ocupación del bien nacional de uso público en cauces naturales respecto de la planta de procesamiento y venta, lo que deberá estar considerada en el proyecto técnico de extracción, si corresponda. Asimismo, deberá pagar un derecho por extracción de áridos, cuyo valor de pago será fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Si el permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, deberá pagar la correspondiente patente comercial, en la forma que se regulará a continuación.

Artículo 21: Según la ley de Rentas Municipales, en su título IV “de los impuestos municipales”, se establece que quedan gravados con tributación municipal el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria.

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que media algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente de los provenientes del fundo rustico tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos o cualquier otra forma que permita su expendio también directamente al público o cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo

para efectuar ese expendio directo.

Artículo 22: Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i de la Ley N° 19.300 y su artículo 3 letra i del reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, DS N° 95 DE 2001, del Ministerio secretario general de Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación de impacto ambiental

Artículo 23: Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción y/o procesamiento de áridos de pozos lastreros de propiedad particular o fiscal o bien nacional de uso público, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

- a. Formulario de solicitud de patente proporcionado por la municipalidad.
- b. Rol de avalúo detallado del Servicio de impuesto internos del predio en el que se extraerán áridos.
- c. Certificado de dominio vigente o contrato de arriendo que especifique los fines comerciales de extracción y procesamiento de áridos.
- d. Certificado de recepción de obras.
- e. Informe técnico emitido por la Dirección de Obras (el que será solicitado en forma interna).
- f. Informe de calificación industrial en el caso de procesamiento de áridos.
- g. Declaración jurada si tiene otra explotación similar.
- h. En caso de aquellos proyectos que ingresen a SEIA establecido en la Ley N° 19.300 de Bases de Medio Ambiente y su reglamento, deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental de la comisión ambiental. En caso de aquellos proyectos que no ingresen al SEIA deben presentar la consulta de pertinencia.

El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada.

Artículo 24: El Municipio podrá dejar sin efecto el permiso concedido, ante incumplimiento por parte de su beneficiario, en casos tales como extracción de mayores volúmenes mensuales que el autorizado; el no pago de los derechos por la extracción; desarrollar la extracción en un área o sector no autorizado; abandono de la faena sin causa justificada y otras situaciones similares calificadas por el Municipio. La fiscalización por la correcta ejecución de las faenas de extracción estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25: El permiso se declarará extinguido por decreto alcaldicio.

Artículo 26: Extinguido el permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza pública.

PATENTE PROVISORIA:

Artículo 27: De conformidad lo establece, el Decreto de Ley 3.063, en su artículo 26 inciso quinto, establece además, que las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades la municipalidad, podrá otorgar patente provisorio en forma inmediata con informe emitido por la Dirección de Obras Municipales, sobre el emplazamiento y zonificación según instrumento de planificación territorial vigente, y los permisos de edificación y/o recepciones otorgados para el predio donde se emplace el giro declarado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado deberá aportar la acreditación de los antecedentes y/o

conforme al giro de extracción y/o procesamiento de áridos.

En caso de realizarse la actividad en un sector rural de la comuna, debe contar con IFC aprobado específico para la actividad a desarrollar.

En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización o en su lugar el Informe Sanitario y el Informe de Calificación Industrial (CTI), correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

En caso que se rechazare la solicitud de calificación industrial o el informe sanitario sea desfavorable, en forma irrevocable, o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 28: El hecho de conferirse una patente provisoria, en los términos del artículo anterior, no habilita al titular de la respectiva patente para realizarla actividad de que trata antes de contar con la calificación ambiental que requiera, toda vez que los artículos 8° y 9° de la Ley N° 19300 lo impiden.

CONDICIONES DE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.

Artículo 29: se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Sin perjuicio de lo anterior, en áreas colindantes al proyecto donde se genere riesgo o peligro para las personas, deberá considerarse señalética que indique que se están realizando trabajos.

Además, se deberá considerar una franja de protección de 50 m de ancho, en cada una de las riveras de cursos de aguas, incluyendo lagos, lagunas, humedales, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de aguas, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 1.000 metros.

Artículo 30: Cuando las vías de acceso sean de tierra, estas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a costa del titular del proyecto.

Artículo 31: Durante toda la explotación se establecerá un área de protección de 3 metros sobre la napa, la cual no podrá ser intervenida por el proyecto.

Artículo 32: Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros con 7 hebras de alambre liso (14/16) y un distanciamiento de 10 m entre postes (aproximadamente 4' de diámetro y 7 pies de largo) y 1 m entre piquetes (12x1,5 x 3,5 pies de largo), además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión, tal como la arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros.

Artículo 33: se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberá instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

TITULO IV DE LAS CONCESIONES:

Artículo 34: Si las condiciones medioambientales, hidrológicas y administrativas, lo permiten, será facultativo del alcalde, conceder concesiones para extracción de áridos, con aprobación del Concejo. En el evento, de concederla, se otorgarán por licitación pública, salvo que el Concejo Municipal determine lo contrario, por motivos que se califiquen de fuerza mayor.

En caso de licitación, los interesados deberán presentar los antecedentes que se estipulen en las Bases Administrativas Especiales del llamado a propuesta, según unidad técnica de la unidad licitante.

Artículo 35: Recibidas las ofertas en la fecha de apertura de la propuesta, corresponderá a la Dirección de Secplan, el estudio de éstas y proponer la adjudicación.

El tramo que se propondrá para cada oferente adjudicado considerará los siguientes aspectos:

- 1.- El tramo de concesión se establecerá mediante estudios específicos, los que serán evaluados con posterioridad.
- 2.- Los tramos se entregarán en forma consecutiva y de forma tal que no queden espacios intermedios, sin faena mecanizada; esto, con el objeto de dar continuidad al proyecto técnico de explotación.
- 3.- En caso especial, lo que será evaluado por la Municipalidad, se podrá otorgar una concesión en tramos no consecutivos, para lo cual se considerará como aspecto relevante la tenencia a cualquier título de una propiedad ribereña al río, en el tramo de concesión que se solicita.

Artículo 36: La Dirección de Secplan, enviará los antecedentes a Alcaldía, la cual convocará a una comisión nombrada para tal efecto. Esta comisión estará formada por los directores de las direcciones que se estimen convenientes y los concejales integrantes de la comisión normativa o quienes los representen.

Esta comisión estudiará los antecedentes y podrá requerir información adicional del peticionario de la concesión, o de quien estime pertinente, y emitirá un informe correspondiente.

Artículo 37: Aprobada la adjudicación por el alcalde, y con acuerdo previo del Concejo Municipal, se otorgará la concesión. Si en el plazo de 30 días contados desde la fecha de entrega de terreno, no se da inicio a la extracción, se dejará sin efecto la concesión, sin más trámite, facultándose al municipio para el cobro de la garantía respectiva. Salvo que el concesionario logre acreditar, no haber comenzado la extracción por motivo ajeno a su voluntad correspondiente a caso fortuito o fuerza mayor.

La concesión se otorga mediante Decreto alcaldicio. Dicho decreto individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresará las condiciones de éstas.

Asimismo, se suscribirá un contrato en el que se consignarán los derechos y obligaciones de las partes, el que deberá ser redactado por la Dirección Jurídica.

No obstante, anualmente las concesiones deberán someterse a una revisión en forma conjunta entre la Municipalidad y la D.O.H., para verificar eventuales alteraciones.

Artículo 38: En caso de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, se deberá presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, Corema, lo que será condición para el otorgamiento del permiso o concesión.

Artículo 39: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, que sin embargo podrá darle término o suspenderla en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, o cuando por razones de la naturaleza misma del cauce sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión. El incumplimiento grave a las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad, en forma unilateral, a poner término a la concesión. El decreto que ponga fin a la concesión será fundado.

Artículo 40: El concesionario, previo a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a nombre de la Municipalidad de Hijuelas, por un monto y plazo establecido en la licitación.

Artículo 41: A la Dirección de Rentas, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeña el concesionario, para los efectos del pago de patente industrial o comercial, según sea el caso o corresponda.

Artículo 42: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial, si corresponde.
- c) Pago de derecho por ocupación del bien nacional de uso público, según informe de DOH los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos, en cuanto al monto, período y forma de pago.
- d) Pago mensual de derechos por extracción de áridos según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales.
Debe pagar a mes vencido, dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes.
- e) Pago por adjudicación de la concesión de acuerdo a oferta económica que formule el proponente.
- f) Otros derechos procedentes, según normativa vigente al momento de la Concesión.

Artículo 43: Para el caso del concesionario que solicite explotación de áridos para la ejecución de obras públicas, deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Petición de la empresa y/o persona natural para la concesión, en forma temporal, de un sector del río para la explotación de áridos.
- b) Copia de contrato con el Ministerio de Obras Públicas por lo cual se adjudica la obra.
- c) Certificado extendido por la D.O.H. respecto al tramo en que se realizará la explotación.

Artículo 44: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma.

Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión; en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo 10, del sector entregado en concesión, al inicio y término de los trabajos propuestos.

En todo caso, al término de la concesión, todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por éste dentro de 90 días, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización en dinero para la concesionaria.

Artículo 45: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el alcalde oficie a la autoridad competente para el uso de la fuerza pública.

Artículo 46: El concesionario al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar certificado de la D.O.H., en que se indique la correcta ejecución del proyecto.

DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 47: La concesión materia de la presente ordenanza, se extinguirá, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el cual fue autorizada.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al extractor o concesionario. Sin perjuicio de aquellas contempladas en la presente ordenanza; también se estimará como incumplimiento grave, las infracciones en que incurra el concesionario, respecto de las obligaciones laborales o previsionales respecto de sus trabajadores y personal dependiente.
- 3.- Mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario o extractor, cuando ocurran razones de interés público, calificadas por el Municipio.

Artículo 48: Además de lo indicado en el artículo precedente, terminará la concesión:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión durante el plazo de un mes.
- c) Por no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del concesionario.
- e) Por fallecimiento, incapacidad del concesionario persona natural o jurídica, o bien por disolución de la sociedad, en su caso.
- f) Por las condiciones establecidas en el decreto y/o contrato respectivo.
- g) Por arrendar, ceder, vender o transferir cualquier título la concesión.
- h) Por causar daños al bien nacional de uso público como producto de la extracción.
- i) Por otras causales establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 49: La Municipalidad de Hijuelas, podrá poner término a la concesión en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, sin que el concesionario o extractor tenga derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de su derecho de hacer efectivas las boletas de garantía pertinentes.

TÍTULO V DEL PROCESAMIENTO.

Artículo 50: Todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales, deberán estar equipados con sistemas absorbentes del ruido generado, con el objetivo de disminuir las emisiones de ruido ambiental del proyecto.

Todos los procesos de clasificación de material integral deberán estar equipados con inyectores o chorros de agua, para evitar las emisiones fugitivas de material particulado.

Las cintas transportadoras, que transporten materiales integrales secos o con escasa humedad,

adecuadamente.

Todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales, deberán estar equipados con sistemas de captación de polvo, con el objetivo de disminuir las emisiones fugitivas de material particulado.

Se prohíben los procesos de trituración en seco; con la sola excepción del proceso de producción de estabilizados. En este último caso, el proceso no podrá superar el 10% de la producción y deberán preverse e instalarse los procedimientos y tecnologías para disminuir al mínimo las emisiones de particulado.

Los estándares de material particulado emitido que se permitirán corresponderán a aquellos que le sean autorizados al proyecto en la resolución de la Corema Regional.

Artículo 51: Se deberá mantener al día el control de generación y salida de residuos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del Ministerio de Salud.

Artículo 52: Se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en relación a las emisiones de ruido y mantener registros mensuales de éstos, a disposición de los organismos competentes.

Artículo 53: En todos aquellos aspectos técnicos del proceso de extracción que no son considerados de modo expreso en la presente ordenanza, regirán las normas, condiciones y requisitos ambientales que se le impongan al proyecto en la resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente.

Artículo 54: Para obtener la patentes y permisos respectivos, deberá estarse a lo regulado a propósito de los permisos, en los artículos 19 y siguientes de la presente ordenanza.

TÍTULO VI DEL TRANSPORTE

Artículo 55: Se deberá destinar dentro del predio una zona para espera de camiones, lo suficientemente amplia como para albergar a todos los que estén en esta condición. Estos no podrán realizar la espera fuera del predio.

Artículo 56: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. Los vehículos de transporte, previamente a su salida del área del proyecto, deberán someterse a un sistema efectivo de lavado de ruedas para evitar la emisión de material particulado a la vía pública y al ambiente. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad de metros cúbicos, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Sobre Tránsito y Transporte Público.

Se deberá mantener un registro completo de todos los viajes realizados por cada camión, los datos del vehículo, su carga y el tipo de material transportado.

Artículo 57: Los vehículos que transporten carga de materiales producto de pozos lastreros de propiedad particular, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por el Departamento de Tránsito Municipal. Dicho Departamento deberá establecer velocidades dentro de las calles de la comuna.

Artículo 58: Los vehículos que transporten materiales integrales hacia la planta de procesamiento, desde el sector de explotación, deberán recubrir su tolva y compuerta por algún material absorbente de ruido, con el objetivo de disminuir los niveles de presión sonora hacia el ambiente producto de la operación de carga y descarga de éstos.

TÍTULO VII DE LOS POZOS LASTREROS

Artículo 59: Previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular, se deberá presentar un Plan de Abandono, el que deberá ser aprobado por la Ilustre Municipalidad de Hijuelas. Este Plan de Abandono deberá considerar las mismas etapas del Plan de Explotación en cuanto a número y tiempos de éstas. Los usos que se permitirán para este plan serán los que expresamente indica el instrumento de planificación, en el caso de áreas urbanas. En el caso de zonas rurales sólo se permitirán los usos autorizados para dichas zonas. Cualquier proyecto de extracción de áridos de pozo lastrero deberá contar con su Plan de Abandono aprobado por el municipio para iniciar su ejecución.

El Plan de Abandono deberá ser parte del estudio o declaración de impacto ambiental según corresponda, y el municipio asumirá como las características finales del mismo aquellas que le fueron aprobadas inicialmente, más las que le sean impuestas como requisitos ambientales en la resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente.

Los requisitos para la aprobación de extracción de áridos desde pozo lastrero serán los siguientes:

- a. Planos y Escritura de la Propiedad protocolizada ante Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
- b. Certificado de Dominio vigente de la propiedad emanado por Conservador de Bienes Raíces.
- c. Contrato de arrendamiento de la propiedad en caso que el titular del proyecto no sea dueño del predio.
- d. Informe Técnico del Proyecto de Extracción, con memoria de cálculo, Plan de Manejo y metodología de extracción planteada por el particular.
- e. Plano de Planta de Levantamiento Topográfico del Proyecto con curvas de nivel cada 1 metros y georreferenciado bajo Datum WGS84. El levantamiento deberá considerar el emplazamiento de la zona de proyecto dentro de la propiedad particular.
- f. Perfil Longitudinal del Proyecto, indicando cota de terreno y cota de rasante del proyecto.
- g. Perfiles Transversales cada 50 metros indicando superficies de Corte para cada perfil.
- h. Tabla de resumen; cubicación de volúmenes de extracción mensual y Total.
- i. Cambio de uso de suelo o Pronunciamento Favorable respecto al proyecto emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- j. El proyecto deberá contemplar franjas de protección de a lo menos 10 metros hacia predios vecinos y de 20 metros hacia caminos públicos.
- k. Respecto a las franjas de protección hacia Río Aconcagua, en caso de predios ribereños se deberá respetar el emplazamiento o franja de protección indicada por Dirección de Obras Hidráulicas, y Visto Bueno de que el polígono del proyecto a extraer, se encuentra fuera del cauce del Río Aconcagua.
- l. Plan de Recuperación de Suelos suscrito por Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agrícola en caso que la extracción presente Plan de mejoramiento de suelos.

por la ejecución del proyecto, en predios aledaños o infraestructura pública.

El interesado deberá presentar los antecedentes mencionados anteriormente en la Dirección de Obras Municipales, para que sea aprobado por el Alcalde, previa aprobación del concejo.

Artículo 60: La garantía por la realización y la buena ejecución del Plan de Abandono caucionará el costo total de dicho plan. Las hectáreas a recuperar se contabilizarán incluyendo pretilos y taludes. Dicha garantía deberá entregarse en forma de vale vista o boleta bancaria de garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Hijuelas y su monto deberá expresarse en UTM. Esta garantía se actualizará de acuerdo a las hectáreas por recuperar.

Artículo 61: Las etapas del Plan de Abandono no podrán ser inferiores al 10% ni superiores al 15% del tiempo de ejecución de éste. Sin perjuicio de lo anterior la primera etapa del Plan de Abandono deberá comenzar a ser ejecutada en todo caso como máximo antes de 2 (dos) años, contados desde el inicio de la faena extractiva; de tal modo que las hectáreas explotadas en la primera etapa sean recuperadas a más tardar cuando la segunda etapa de explotación tenga un avance de 30%.

Artículo 62: El no cumplimiento de la presente ordenanza o la incorrecta ejecución del Plan de Abandono faculta al municipio para hacer efectiva la garantía establecida previamente, sin ulterior recurso para el otorgante.

Dicha garantía será aplicada exclusivamente a la ejecución del Plan de Abandono o recuperación.

Artículo 63: Si por cualquier razón, el Plan de Abandono no pudiese realizarse o se requiriera de plazos distintos a los iniciales, el interesado podrá hacerlo presente por escrito a la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, la cual dará respuesta afirmativa o negativa a la solicitud. En caso que la respuesta fuere positiva, dicha ampliación de plazo para cumplimiento de ejecución del Plan de Abandono no podrá exceder el 75% del plazo estipulado inicialmente para éste. Todos los antecedentes relativos a la ampliación de plazo para la ejecución del Plan de Abandono, serán puestos en conocimiento del Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras, que para este fin deberá considerar, entre otros, aspectos técnicos del proyecto en particular, aspectos técnicos de la evolución del mercado y la economía nacional o regional; y, modificaciones de tecnología o procedimientos que impliquen obsolescencia de los diseños y proyectos originales.

TÍTULO VIII

SANCIONES, PERMISOS, CONCESIONES

Artículo 64: Se aplicarán las siguientes multas en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas especificadas en la Ordenanza de Derechos Municipales o en la presente.

- 1.- Por un atraso de un mes en el pago de derechos de concesión, el equivalente a 2 UTM.
- 2.- Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico (autocontrol trimestral) del sector en explotación, el equivalente a 5 UTM.
- 3.- Por no acatar la exigencia de la Municipalidad o de la D.O.H. de proceder a mejorar las condiciones de explotación y de mantener en buen estado los caminos de acceso, el equivalente a 5 UTM.

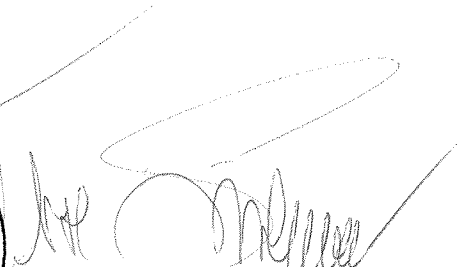
Ante la reiteración, de estas faltas por dos períodos, durante la licitación, podrá caducarse la concesión.

Artículo 65: Será de exclusiva responsabilidad de los concesionarios o permisionarios la observación del proceso de extracción de áridos de acuerdo al proyecto aprobado por la D.O.H., para lo cual deberán emitir y presentar a la I. Municipalidad de Hijuelas un informe mensual del estado de avance de las obras, firmado por un profesional responsable (ingeniero civil, constructor civil, geógrafo).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.



**CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JOSÉ SAAVEDRA IBACACHE
ALCALDE**

Distribución:

- Dir. Secretaría Municipal
- Dir. Finanzas
- Jurídico.
- Dirección de Obras Municipales
- Rentas
- Archivo Partes
- Archivo

JSI/CCV/mfr 517